



RESOLUCIÓN CJR22-0158
(03 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017¹, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJANTR21-634 de la misma fecha, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Contra dicho acto, el señor **EDUARD MARÍN YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.447.483, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad, respecto del puntaje asignado para el ítem de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, considerando que su puntaje debería ser de 83,38 puntos. Asimismo, afirma que hubo una sumatoria equivocada de los puntajes pues atendiendo el incremento hecho el puntaje final debió ser de 735,44, solicitando se realicen las correcciones.

¹ Aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante la Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 corregida por la Resolución CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022, decidió no reponer el puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017², los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Titulo profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634, de la misma fecha, publicó

² Modificado por Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2974 de 12 de octubre de 2017

el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1128447483	EDUARD MARÍN YEPES	398,79	167	16,27	30	612,06

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1128447483	EDUARD MARÍN YEPES	398,79	167	78,44	40	684,23

Posteriormente, a través de las Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 corregida por la Resolución CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió no reponer, ratificando el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1128447483	EDUARD MARÍN YEPES	398,79	167	78,44	40	684,23

- Experiencia adicional y docencia.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Eduard Marín Yepes, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Corporación Interuniversitaria de Servicios	Profesional de Apoyo Jurídico II	19-07-2018	11-10-2018	83
2	SENA	Contratista	22-02-2019	31-12-2019	310
3	Asesores Legales Asociados S.A.S	Abogado contratista	16-01-2020	02-07-2021	527
4	SENA	Contratista	07-02-2020	31-12-2020	0 Concurrente
5	Aguas Nacionales EPM	Profesional 3 Jurídico	03-07-2021	24-01-2022	202
Total					1122

Al revisar los documentos aportados por el recurrente durante el término de reclasificación, se pudo establecer que acreditó 1122 días de experiencia adicional, que corresponden a **62,33** puntos. A los 62,33 puntos se le suma los 16,27 puntos iniciales, para un puntaje total de **78,6**.

La experiencia certificada en el SENA durante el periodo 07-02-2020 al 31-12-2020 es concurrente con la certificada en Asesores Legales Asociados S.A.S. razón por la cual no puede puntuarse, dado que no es posible puntuar doble vez un mismo periodo de tiempo laborado.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de **78,6** puntos, por lo que se ordenará en la parte resolutive de este previsto modificar el puntaje.

- Capacitación adicional.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado, es el de administrativo, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por Eduard Marín Yepes para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Certificación de Estudios Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con Énfasis en Derecho Procesal.	Universidad Externado	0 (no cumple parámetros del acuerdo de convocatoria)
Diplomado Contratación, Supervisión e Interventoría de Obras Civiles	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	0 (No relacionada con el Cargo)
Total		0

Revisados los documentos aportados por el recurrente durante el término previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que no se acreditó correctamente capacitación que permitiera puntuar en su favor.

La certificación allegada donde se indica que cursó la Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con Énfasis en Derecho Procesal no cumple con los parámetros fijados en el numeral 3.5.9. del Acuerdo de convocatoria, pues no es un acta de grado ni título de posgrado, y no señala que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, por tanto, no puede puntuarse.

respecto del diplomado en Contratación, Supervisión e Interventoría de Obras Civiles, no puede ser objeto de valoración, en tanto que tal capacitación no es en áreas relacionadas con el cargo de aspiración.

Entonces, si bien es cierto dicho diplomado fue valorado y no se hizo alusión a ello en la resolución por medio de la cual se actualizó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado, así como en la resolución que resolvió el recurso de reposición, lo cierto es que, no debieron tenerse en total 10 puntos por este diplomado como quiera que el mismo no tiene relación con el cargo; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*³.

³ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado, respecto del puntaje otorgado a **EDUARD MARÍN YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.447.483, en el factor experiencia adicional y docencia conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** respecto al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. En consecuencia, el puntaje para el integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

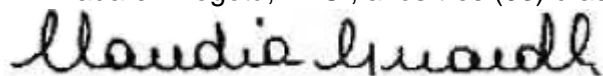
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1128447483	EDUARD MARÍN YEPES	398,79	167	78,6	40	684,39

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **EDUARD MARÍN YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.447.483, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/CEUM